

ACTA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO

CAUSA: "DARIO DAMIAN DUARTE S/ TENENCIA Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES"
Identificación N° 01-01-02-01-2012-10555.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las ocho horas, en la causa caratulada "DARIO DAMIAN DUARTE S/ TENENCIA Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES" Identificación N° 01-01-02-01-2012-10555, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, en la Sala de Juicios Orales N° 3, sito en el quinto piso de la Torre Norte del Poder Judicial, Alonso y Testanova de esta ciudad, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de Juicio Oral y Público en la presente causa. El Tribunal Colegiado de Sentencia se encuentra constituido por el Juez VICTOR HUGO ALFARO en calidad de Presidente y los Jueces, S.S. RUBEN OVELAR FRUTOS Y S.S. LUZ MENDOZA, en calidad de Miembros Titulares. Estando presentes: el acusado DARIO DAMIAN DUARTE, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya con C.I. N° 4.604.785 nacido el 22 de diciembre de 1988 en la ciudad de Caaguazú de 26 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Ybu-Senavidad, de profesión comerciante, hijo de JUANA DUARTE; el Defensor Público Abg. JUAN GONZALEZ, por la defensa técnica; y la Agente Fiscal, Abg. ELIGIA CACERES, en representación del Ministerio Público.

Seguidamente el Presidente pregunta a la actuaría si se encuentra presente el acusado y todas las partes y la misma pasa a informar que se encuentran presentes las partes, asimismo, manifiesta que se encuentran presentes los testigos propuestos por las partes.

El Presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia declara abierto el presente juicio oral y público y pasa a advertir al acusado la importancia de la audiencia que esté atento a todo lo que suceda en la presente audiencia donde se juzgará su conducta en base a la acusación, que el mismo puede hacer uso de la palabra en cualquier momento y que puede consultar con sus abogados defensores que le asisten en la presente audiencia. Que el mismo goza del estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Asimismo, pregunta a la Actuaría si existen cuestiones incidentales, vía secretaría, la misma manifiesta que no existe vía secretaría.

El Ministerio Público y la Defensa Técnica no tienen incidentes que plantear.

Acto seguido se procede a la lectura del auto de elevación de la presente causa dispuesta por A.I. N° 1189 de fecha 11 de noviembre de 2015.

Se cede el uso de la palabra al Ministerio Público a fin de que explique sus ALEGATOS INICIALES: "...El 28 de diciembre del año 2014, en el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi", en la ciudad de Luque; cuando Dario Damian Duarte se disponía a abordar un vuelo por la línea de Tam a Buenos Aires y de ahí a la ciudad de Toulouse Francia, luego de la inspección médica evacuo 48 capsulas y más tarde otras capsulas totalizando 72 capsulas de cocaína, se ofrecieron elementos probatorios que van a demostrar la existencia de los hechos y la participación del mismo...". Se cede el uso de la palabra a la DEFENSA TÉCNICA: nos reservamos el derecho para los alegatos finales.

El Tribunal advierte al acusado que pueden declarar si así lo desea, está exonerado de juramento de ley de decir verdad, como abstenerse a hacerlo y lo expresado no puede ser usado en su contra, como así responder a las preguntas de las partes o no hacerlo. Señala que declarará posteriormente.

Seguidamente, de conformidad a los artículos 387 y 389 del Código Procesal Penal, el Tribunal procede a recibir las pruebas testimoniales ofrecidas por las partes:

VICENTE VAZQUEZ, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 444.340, nacido el 15 de mayo de 1952 en la ciudad de Carapeguá, de 63 años de edad, casado, de profesión Médico, con domicilio en Av. Fernando de la Mora N° 1111 de la ciudad de Asunción; relató lo siguiente: "...Trabajo en la SENAD, me llaman cuando hay detenidos. Hice el examen físico del sospechoso, fue el 28 de diciembre de 2014, a las nueve de la mañana, yo no participe en la captura, después me llaman a mí para ver su estado de salud, le ayudamos

que expulse todo, expulsó cerca de 72 capsulas...”, "... Para la expulsión de sustancias se le da de comer y se espera que expulse solo, no hay que darle laxantes. Con el examen físico se induce a pensar que lleva sustancias en su estómago, boca seca, mirada distante, no come nada y signo de dolor, si se le toca la panza le produce dolor. Las capsulas son de 5 cm de largo y 1,5 cm de diámetro...". "... Su actitud no te puedo decir, el siempre colaboró. La ingesta de capsulas de cocaína si explota adentro a los cinco minutos le puede matar, pero esas capsulas son hechas por profesionales, son muy duras y es muy difícil que se rompa, de cada cien estudios cuatro o cinco salen con ecografía, a no ser que sea contrastada, se le da remolacha hervida, si sale con el color de la remolacha quiere decir que ya no posee más capsulas en su estómago...".

RAMÓN COLMAN, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 1.888.888, nacido el 11 de mayo de 1972 en la ciudad de San Lorenzo, de 42, casado, con domicilio en Av. Fernando de la Mora y de la Victoria, de profesión Agente de la Senad, declaró lo siguiente: "...Fui informado del procedimiento por personal del control, Fernández y Castelar me avisaron, en el vuelo de Tam con destino a Buenos Aires, y destino final a Francia fue chequeado Darío Damian Duarte y entro en contradicciones, no pudo justificar su destino final a Francia, eso lo comunique a la fiscal Elgia Cáceres, la sospecha que podría estar transportando sustancias en su interior. El fiscal ordena la demora del mismo y la suspensión de su vuelo, se le informó de esa sospecha al pasajero, se le informó que se le realizaría estudios tomográficos, fue demorado, se le remitió a la base de operaciones, se constituyó la fiscal y quedó a cargo del médico forense Vázquez. En horas de la mediodía comenzó a evacuar algunas capsulas conteniendo cocaína. "... La ruta de conexión es de riesgo, por la época, seis meses del año, los países Europeos, son principales objetivos de traslado de drogas, desde mayo a fin de año es época de riesgo. Yo no le hice el chequeo al sospechoso, lo hicieron los oficiales que se encontraban en el aeropuerto, ellos pueden determinar la actitud del pasajero. En Francia podía obtener entre los 70 a 80 mil euros por la cocaína.

MERCEDES CASTELAR, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 666.666, nacida el 8 de septiembre de 1959, en la ciudad de Asunción, 55 años de edad, casada, con domicilio en Av. Fernando de la Mora y de la Victoria de la ciudad de Asunción, de profesión funcionaria de la Senad; relató lo siguiente: "...Nos encontrábamos de guardia esa madrugada del 28 de diciembre de 2014, nosotros durante el control de pasajeros acentuamos nuestro interés por personas con conexiones a Europa, camino que se utiliza para el tráfico de drogas, aproximadamente a las 4:00 hs. fue chequeado Duarte. Mi compañero Emilio Fernández, quien también era de Caaguazú, realizó las preguntas de rigor al muchacho, dijo que era de Caaguazú, nuestro compañero también es de ahí, para Fernández algo no coincidía, le explicamos a Duarte la situación, él se mostró colaborar, muy amablemente dijo que tenía capsulas en su interior, le llamamos al jefe quien comunicó al fiscal de turno. Posterior a eso, se hizo el tratamiento de rigor se le traslado a la base, donde entendemos que había evacuado las capsulas, mi trabajo fue en el aeropuerto...".

CHINTIA NATALIA LOVERA, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 2.444.444, nacida el 01 de marzo de 1980 en la ciudad de Asunción, de 37 años de edad, soltera, con domicilio en Av. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción, de profesión funcionaria de la Senad; relató lo siguiente: "... Yo realice el análisis primario de campo, de una de las cápsulas que el señor evacuó, y dio positivo a la prueba de color, de la sustancias que contenía la cápsula, sí al contacto con la sustancia química da un color turquesa trata de cocaína...". "...Esta prueba realice en la base de operaciones estando de guardia...".

DARIO DAMIAN DUARTE, señala que desea declarar y relata lo siguiente: "Yo lo hice por necesidad, mi familia necesitaba plata, estaba desempleado hace cinco meses, mi mamá es madre soltera y tengo tres hermanos. Me prestaron plata y tuve que entregar mis documentos, fui engañado y tuve que aceptar el trabajo de ir a llevar la droga, estoy arrepentido por mis hechos, mi familia estaba necesitando mucho de mí, y yo estoy pagando mi pena en la cárcel..." "... Somos cinco en mi familia, tengo tres hermanos, uno mayor y dos menores, el tipo que se fue hacia a Caaguazú me ofreció trabajo en Ciudad del Este, me estaba prestando plata y me pidió mis documentos para verme para mi trabajo, y ya compró mi pasaporte, y me dijo que yo le debía un millón y medio de guaraníes, le conozco por su apodo, Orme, Orlando parece que se le llamaba, supuestamente se me iba a pagar ocho mil dólares..." "...dos personas consiguieron los pasaportes, compraron la maleta. Yo le tenía que mantener a mi mamá, a mis hermanas y a mis sobrinos..." "...Los ocho mil dólares me iban a dar al volver, son 17 días que me iba a quedar en Francia,

esta persona me dio los pasaportes, otras personas se encargaron de cargarme droga, me cargaron en Ciudad del Este, vine desde allá en taxi hasta Asunción al aeropuerto Silvio Petirosi...”.

PERICIALES

1. Lectura del Informe pericial del Análisis Químico Laboratorial elaborado por la Dra. Laura Arévalos y citación de la perito para explicar su pericia, fijando domicilio en Avda. Fernando de la Mora casi De La Victoria, sede Secretaría Nacional Antidrogas. Ingresado.

MINISTERIO PÚBLICO:

INTRUMENTALES:

1. Acta de Procedimiento de la Secretaría Nacional Antidrogas “Brigada Aeropuerto” de fecha de diciembre de 2014. Fs. 05 C.F. Ingresado.
2. Acta de procedimiento del Ministerio Público de fecha 28 de diciembre de 2014. Fs. 08 C.F. Ingresado
3. Actas de Análisis Primario de Campo por el Sistema Narcotest. Fs. 06 C.F.-
4. Nota B.A. N° 001/15 de fecha 02 de enero de 2015, el Jefe de la Brigada Aeropuerto Internacional “Silvio Pettirosi” y documentos que acompañan, tomas fotográficas. Fs. 19/21 C.F. Ingresado.
5. Nota D.G. N° 06/2015 de fecha 02 de enero de 2015, firmada por el General de la SENAD, Agente Especial Luis Rotela por medio de la cual se adjuntan la Nota D.O. N° 02/2013 que detalla la planilla de evacuación de capsulas de cocaína evacuadas por Dario Damián Duarte. Fs. 23/24 C.F. Ingresado.
6. Acta de Narcotest realizado en fecha 28 de diciembre de 2014, en la Secretaria Nacional Antidrogas. Fs. 07 C.F. Ingresado.
7. Planilla de Control de Evacuación de ovoides/cápsulas a detenido. Fs. 26 C.F. Ingresado.
8. Análisis primario de campo por el Sistema Narcotest realizado por el Agente Cinthia Natalia Lovera y Acta de Análisis Primario de campo correspondiente. Fs. 28/29 C.F. Ingresado.
9. Antecedentes Judiciales-Área Penal de Dario Damián Duarte. Fs. 32 C.F. Ingresado.
10. Acta de pesaje y extracción de muestras de la sustancias incautadas para su posterior Análisis Laboratorial, de fecha 21 de junio de 2015, realizado en el Laboratorio de la SENAD. Fs. 43 C.F. Ingresado.
11. Informe de Análisis Laboratorial elaborado por la Dra. Laura Arévalo y citación de la perito para explicar su pericia. Fs. 57 C.F. Ingresado.

DEFENSA

INTRUMENTALES

12. Constancia de vida y residencia del Sr. Dario Damian Duarte. Fs. 73 E.J. Ingresado.
13. Certificado de trabajo del Sr. Dario Damian Duarte. Fs. 79 E.J. Ingresado.
14. Informe de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú acerca de la conducta del Sr. Dario Damian Duarte. Ingresado.

MINISTERIO PÚBLICO

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1. Nueve Billetes de 4 cincuenta euros, quince billetes de veinte euros, un billete de veinte dólares, cuatro billetes de diez dólares, dos billetes de cinco dólares, diez y ocho billetes de un dólar. Ingresado.
2. Tarjeta de embarque TAM Airlines, número de vuelo PZO721, asiento 16C, a nombre de Dario Damian Duarte, de fecha 28 de diciembre de 2014, con destino Buenos Aires-EZE, clase económica, un recibo de la Agencia de Viajes y Turismos "Exchange Tour", Asistencia a pasajero de seguro médico "Assist-Card", un ticket electrónico de pasaje aéreo a nombre de Dario Damian Duarte, Mr. 28- Diciembre AZU-EZE, vuelo TAM Mercosur-PZ 721 con hora de salida 05:30 y llegada 07:20, AIRBUS Industrie A 319 y destino final Toulouse- Francia. Ingresado.
- 3- 72 Cápsulas de cocaína, con un peso de 920 gramos. Ingresado.

Siendo las 09:10 horas el Tribunal toma un receso. Siendo las 09:40.

ALEGATOS FINALES

MINISTERIO PUBLICO: "... Hemos formulado la acusación por la Tenencia sin Autorización, del art. 27 a la ley 1340/88. Las pruebas que fueron desarrolladas hemos visto la presencia este tipo penal, el mismo fue interceptado al línea Tam con destino final de Francia, al pasar por los controles, donde se encuentra la brigada de la SENAD, el mismo cayó en contradicciones, como en las declaraciones testimoniales de Mercedes Castelar. Dario Damian Duarte fue remitido a la base de la Senad donde fue inspeccionado por el médico Vicente Vázquez. Se da la flagrancia del hecho punible de tenencia de drogas, se dan los elementos objetivos del tipo penal, el análisis primario fue corroborado por el análisis definitivo, donde consta el grado de pureza de las sustancias. Tenemos certeza que son sustancias prohibidas y el mismo no tenía autorización para transportarlas. El otro tipo penal, es el previsto en el Art. 21, de la ley, en este caso en particular él tenía la intención de remitir al exterior de 72 capsulas de cocaína, llegar con estas sustancias a Francia. Los pasajes de avión corroboran esto, como los lugares donde el mismo iba a ser alojado, un hotel, se incautó billetes de euros como de dólares. A las pruebas producidas la primera fue del Dr. Vázquez, quien realizó el examen físico y participó en la expulsión de las sustancias, dijo que estas capsulas son preparadas por profesionales, el señor Ramón Colmán, dijo ser jefe de la brigada de la Senad, a él informaron sobre el sospechoso los oficiales de la Senad, dijo que de mayo a diciembre son épocas de remisión de droga a los países europeos. Mercedes Castelar dijo que el perfil de riesgo lo dan las contradicciones en las que caen, y su atención va a personas que tienen conexión a Europa, le preguntaron su destino, su motivo de viaje, su trabajo, le pareció difícil que una persona así pueda ir de vacaciones a Europa. Señaló que el acusado colaboró en todo momento. En estas condiciones se ha probado y reunido como primer punto los elementos objetivos, igualmente el dolo, hemos escuchado su declaración indagatoria, tenía conocimiento de lo que iba a transportar, sabía que estaba prohibidas, su conducta desarrollada es típica, es antijurídica, no hay justificación legal para estos hechos, por lo que es reprochable. En cuanto al análisis que debemos tener en consideración para la medición de la pena, los que hace a los fines y móviles del autor es la de obtener un beneficio económico, nos dijo Dario Damian Duarte cuánto les estarían pagando, dijo que él tenía una deuda de G. 1.500.000. Y que tendría que cobrar 8000 dólares al volver, nos comentó la situación de su familia. La importancia de los deberes infringidos: él sabía que eran hechos prohibidos. La relevancia del daño: se vulneró la salud pública, no hace falta un resultado por considerarse un delito de peligro. Situaciones personales del autor: nos percatamos de su nivel de vida, de familia humilde, con escasa preparación académica. Vida anterior al hecho: el mismo no posee otros antecedentes anteriores al presente caso, su conducta en el penitenciario de bueno y muy bueno, posee un trabajo de artesanía. El ministerio público solicita la pena privativa de libertad de 5 años, en el sentido de cómo se realizaron los hechos, y vimos cual fueron las circunstancias que las llevaron a cometer estos hechos, es una persona joven, que puede readaptarse a la sociedad y que esta situación le puede servir como lección. Solicito la incineración de las sustancias y el comiso de todas las demás evidencias. La calificación solicitada es el art. 27 de la Ley 1340 y art. 29 del C.P...".

ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA: "...Esta defensa técnica reconoce que se ha probado en el desarrollo del juicio oral que la conducta desplegada por Darío Damián Duarte se subsume dentro del art. 27 de la ley 1340/88, pero solicita al tribunal que se consideren las circunstancias en base al Art. 65 del C.P., que el siempre colaboró con la investigación, ha demostrado una conducta tendiente a facilitar el trabajo de la SENAD, se puede corroborar con el acta de imputación n° 66 donde dice que el aprehendido pronunció voluntariamente que el mismo tiene supuesta cocaína, el testimonio del Dr. Vázquez quien realizó la evacuación de las sustancias y con el testimonio de la agente Mercedes Castelar quien dijo sobre el espíritu colaborador y amable de Derlis Damián Ojeda. Ramón Colman dijo que estos otros agentes le comentaron el estado de nerviosismo de mi defendido, eso denota que es la primera vez que mi defendido comete un hecho así, no posee antecedentes penales, solo cuenta con esta causa abierta, es una persona joven, todo lo realizó debido al estado de necesidad en que se encontraba, tiene varias personas que se encuentran a su cargo, su madre, sus hermanas y varios sobrinos, que al momento del hecho, él tenía un sobrino de 3 años, otro de 5 meses, otros sobrino de 6 años y otro de 1 año, que estaban a su cargo que convivían con él, siendo el la única figura varonil con la que cuenta su hogar, por lo que el sintió como su responsabilidad la manutención y cuidado de estas personas. Ha manifestado su arrepentimiento, él ha demostrado una conducta cada vez mejor dentro de la penitenciaria, él ha manifestado su intención de salir adelante. Solicitamos particular atención por parte del tribunal, nos allanamos a la pena solicitada por el Ministerio Público..."

El Tribunal de conformidad al Art. 359 del CPP, hace saber al acusado si desea manifestar alguna petición antes de que el Tribunal pase a deliberar:

DERLIS DAMIAN OJEDA, manifestó: "... pido perdón por mis hechos y que me den la pena que a ustedes consideren mejor, estoy esperando hijos de siete meses, la nenita esta con complicaciones, somos muchos pobres y muy humildes..."

Siendo las 10:15 horas pasa a deliberar. Siendo las 10:45 horas se constituye nuevamente el Tribunal Colegiado de Sentencia a la sala de audiencias a fin de explicar sucintamente los fundamentos que hace a la resolución recaída en autos, la cual estará inextenso para el día viernes 29 de mayo a las 12:00 horas, en la secretaría del Juzgado, quedando las partes debidamente notificadas al efecto. Con lo que se dio por terminado el acto, todo por ante mí que certifico.